



LMS/FMF/fmf



RECHAZA AUSPICIO PARA
ESPECTÁCULO: "FESTIVAL CHINO".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 384

Rancagua, 17 DIC. 2018

VISTOS:

1º) Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 2º) Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; 3º) Ley Nº 21.045 de 2017, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; 4º) Resoluciones Nº 1.600 de 2008, y Nº 10 de 2017, ambas de la Contraloría General de la República; 5º) Resolución Exenta Nº 24, de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas las Artes y el Patrimonio; 6º) D.F.L. Nº 35 de 2017 del Ministerio de Educación; 7º) Decreto Nº 6 de 2018 del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio que nombra a doña Lucía Muñoz Sandoval, Secretaria Regional Ministerial de las Culturas las Artes y el Patrimonio región de O'Higgins; 8º) Resolución Exenta Nº 72, de la Subsecretaría de las Culturas las Artes y el Patrimonio, dictada el 04 de abril de 2018 y publicada en el Diario Oficial el 10 de abril de 2018, que regula criterios para otorgamiento de auspicio y delega facultades; 9º) Expediente interno Nº 1107 del 06 diciembre 2018 que contiene Solicitud de auspicio de Marketing y Negocios S.A. por espectáculo FESTIVAL CHINO; 10º) Decreto Ley Nº 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios; y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley Nº 21.045 de 2017 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuyo objeto será colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la Ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la referida Ley, establece como función del Ministerio promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes; como asimismo, promover el respeto y desarrollo de las artes y culturas populares.

2º Que el Decreto Ley Nº 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, establece en su artículo 12 letra E, que entre otros, estarán exentos del referido impuesto, los ingresos percibidos por concepto de entradas a los espectáculos y reuniones artísticas, científicos o culturales, teatrales, musicales, poéticos, de danza y canto, que por su calidad artística y cultural cuenten con el auspicio otorgado por el Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien podrá delegar esta atribución en los Secretarios Regionales Ministeriales del ramo.

3º Que todo lo anterior, tiene relación directa con la entrada en vigencia de la Ley 21.045 de 2017 que crea el Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio a contar del 01 de marzo de 2018, específicamente su artículo 43, por cuanto modifica el Decreto Ley Nº 825, en cuanto, a quien otorga dicho auspicio.

En efecto, desde el 01 de marzo de 2018, es el Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien se pronuncia respecto de la solicitud de auspicio y no el Ministerio de Educación, como era antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.045.

4° Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 72, del 04 de abril de 2018, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes y publicada en el Diario Oficial el 10 de abril de 2018 (se entiende conocida para todos los habitantes de la República), se establecieron los criterios y procedimientos para el otorgamiento del auspicio para la exención tributaria antes señalada, delegando dicha facultad, en los Secretarios Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, siempre y cuando los eventos para los cuales se solicite el mencionado beneficio se realicen únicamente en la región de asiento de la Secretaría Regional Ministerial respectiva. En ese sentido esta Autoridad se encuentra plenamente facultada para pronunciarse respecto de solicitudes de auspicio ingresadas al Servicio.

5° Que conforme lo anterior, el 06 diciembre 2018, fue ingresado en la Oficina de Partes de la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas las Artes y el Patrimonio región de O'Higgins (en adelante SEREMI), la solicitud de auspicio de MARKETING Y NEGOCIOS S.A. a fin de obtener pronunciamiento por parte de esta SEREMI, respecto de la exención tributaria contemplada en el artículo 12 letra E N° 1 del D.F.L. N° 825 de 1974 Ley de Impuesto al Valor Agregado.

6° Que la solicitud de auspicio, contenida en expediente N° 1107 de esta SEREMI y perteneciente a MARKETING Y NEGOCIOS S.A., persona jurídica del giro servicio de agencias de negocio y marketing, [REDACTED] representada por don Jaime Roberto Wilhem Giovine, ambos con domicilio en Panamericana Sur KM 57, San Francisco de Mostazal, región de O'Higgins, se refiere al espectáculo o reunión denominado "FESTIVAL CHINO".

7° Que según consta en la solicitud, dicha actividad y función se realizará los días 18 y 19 enero 2019 en el recinto Gran Arena Monticello, ubicado en Panamericana Sur KM 57, San Francisco de Mostazal, región de O'Higgins.

8° Que analizados los antecedentes por esta SEREMI, se ha concluido que el solicitante NO cumple con los requisitos legales y como tal resulta jurídicamente imposible otorgar auspicio a dicha solicitud, por lo tanto, se debe rechazar la solicitud deducida.

9° En efecto, dicha solicitud no tiene ninguna relación con los valores, objetivos, funciones y/o principios contenidos en la ley 21.045 y correspondientes al MINISTERIO DE LAS Culturas, las Artes y el Patrimonio, asimismo tampoco se configuran los requisitos del artículo primero N° 1 de la resolución exenta N° 72 del 07 de abril de 2018 de la Subsecretaría de las Cultura y las Artes, en relación al artículo 3 N° 1 de la Ley 21.045, normas que conoce el solicitante, en cuanto, se concluye que en ningún caso promueve el desarrollo y respeto de las artes y culturas populares, como el teatro y otras manifestaciones de las artes, por cuanto, se refiere a un espectáculo chino, con otra cultura y tradición, que no se relacionan con manifestaciones artísticas que resguarda el Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio. Asimismo la solicitud de auspicio tampoco da cuenta de cuáles son las funciones y atribuciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio contempladas en la ley N° 21.045, con las que colabora o complementa o estimula el desarrollo cultural, la libre creación artística o preserva e incrementa el patrimonio cultural del país. En efecto, la solicitante señala vagamente que el espectáculo promueve integración cultural entre ambos pueblos, sin más detalles ni fundamentos, ni como se produce tal encuentro o interacción.

10° Que, en virtud de lo anterior y según lo dispuesto por la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, como asimismo considerando que la solicitud se encuentra presentada en tiempo y forma, resulta jurídicamente necesario, dictar el acto administrativo de rigor, que rechace el auspicio recientemente citado, a fin de evitar vicios en el procedimiento.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZA SOLICITUD DE AUSPICIO, para los efectos de la exención tributaria contemplada en el artículo 12 letra E del Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuestos a las ventas y servicios, al espectáculo denominado "FESTIVAL CHINO", presentada mediante solicitud de auspicio de MARKETING Y NEGOCIOS S.A., cuya función se realizará los días 18 y 19 enero 2019 en el recinto Gran Arena Monticello, ubicado en Panamericana Sur KM 57, San Francisco de Mostazal, región de O'Higgins.

Todo lo anterior conforme los argumentos recientemente citados.

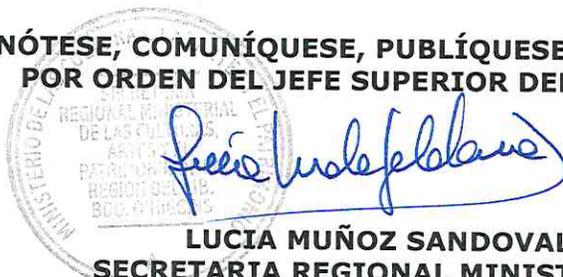
ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE que conforme al artículo 59° de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, al solicitante individualizado en el artículo primero le asiste el derecho de interponer, en contra de la presente resolución alguno de los siguientes recursos: (i) el recurso de reposición ante quien firma la presente resolución; (ii) recurso de reposición con jerárquico en subsidio, para que conozca el superior jerárquico de quien firma la presente resolución en caso que el recurso de reposición sea rechazado; y (iii) recurso jerárquico ante el superior jerárquico de quien firma la presente resolución.

El plazo de presentación de los referidos recursos es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes, sin contar los días festivos) a contar de la notificación ordenada en el artículo tercero.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución por la Oficina de Partes y Gestión Documental de esta SEREMI, mediante correo electrónico o carta certificada, al responsable de la solicitud de auspicio individualizado en el artículo primero, de acuerdo al medio de notificación señalado en su formulario de postulación.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, omítanse, por esta Secretaría Regional Ministerial, los datos personales de las personas naturales contenidas en esta resolución para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO**



**LUCÍA MUÑOZ SANDOVAL
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
REGION DEL L. G. B. O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes y Gestión Documental.
- Unidad Jurídica Regional.
- Interesada por correo electrónico

